



Demandante: Amelia Tello Palacios  
Demandado: Tribunal Administrativo del Chocó y otro  
Rad: 11001-03-15-000-2023-04443-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-04443-00  
**Demandante:** AMELIA TELLO PALACIOS  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ Y OTRO

**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. El 24 de agosto de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia<sup>1</sup>, mediante el cual, la señora Amelia Tello Palacios, por medio de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Chocó y el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales “*al debido proceso, a la igualdad y la recta y justa administración de justicia*”.

2. La accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Chocó el 23 de febrero de septiembre de 2023, mediante el cual confirmó la providencia del 18 de noviembre de 2019, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó que negó las pretensiones de la demanda del proceso de reparación directa con radicado 27001-33-33-001-2014-00119-00/01, promovido por los señores Yarson Mosquera Tello, Yefson Mosquera Tello, Oneyda Mosquera Tello, Amelia Tello Palacios, y Somary Mosquera Tello contra la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Caprecom EPS y el Hospital San Francisco de Asís.

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

(...) que se dejen sin efectos las sentencias emitidas por los accionados y en su lugar se ordene emitir otra dándole valor probatorio a todas las pruebas que obran en el expediente que acoja las pretensiones de los demandados conforme al precedente jurisprudencial del régimen de conscriptos.

<sup>1</sup> La acción de tutela fue radicada el 23 de agosto de 2023.



## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la señora Amelia Tello Palacios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el Decreto 333 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo del Chocó y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, por ser esta Corporación el superior funcional de aquel.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

### 2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora Amelia Tello Palacios en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo del Chocó y al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a los señores Yarson Mosquera Tello, Yefson Mosquera Tello, Oneyda Mosquera Tello y Somary Mosquera Tello, a la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, a Caprecom EPS, a PAR Caprecom, a la Fiduprevisora S.A. y al Hospital San Francisco de Asís.

**CUARTO: OFICIAR** al Tribunal Administrativo del Chocó y al Juzgado Cuarto



Demandante: Amelia Tello Palacios  
Demandado: Tribunal Administrativo del Chocó y otro  
Rad: 11001-03-15-000-2023-04443-00

Administrativo del Circuito Judicial de Quibdó para que alleguen copia digital íntegra del expediente con radicado 27001-33-33-001-2014-00119-00/01 en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo del Chocó para que publiquen en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: ENVIAR** copia digital, íntegra, de la demanda de tutela, los anexos que la acompañan y de esta providencia, a la autoridad accionada y a los terceros vinculados, con el fin de que puedan intervenir en el trámite de la referencia.

**OCTAVO: TENER** como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

**NOVENO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado *Juan Antonio Valencia Murillo*, en calidad de apoderado judicial de la actora, de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
Magistrada